



Contenido:

- Modificado en forma Parcial el Arancel de Aduanas
- ¿QUIÉNES DEBERÁN REALIZAR ACCIONES DE REDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA?
- Sesión de formación en materia de Inmovilización y Traslado de Lesionados (ITL)
- En vigencia Acuerdo de Alcance Parcial VENEZUELA -PERÚ
- COLOMBIA, Modificó Parcialmente su Arancel de Aduanas.

Modificado de Forma Parcial Decreto N°.9430 del ARANCEL DE ADUANAS

El Decreto No. 236 de fecha de fecha 15/07/2013, reformó parcialmente el Decreto 9.430, de fecha 19/03/2013 contentivo del ARANCEL DE ADUANAS. Por más de tres (3) meses, el sector químico ha estado muy pendiente de la modificación de dicho Arancel, con comunicaciones y reuniones con las autoridades competentes en la materia, por cuanto se han visto afectadas algunas partidas arancelarias importantes o de gran movimiento para esta industria y todavía están pendientes de solución, a pesar de todos los intentos.

La reforma está contenida en dieciséis (16) artículos que modifican parcialmente al Decreto 9.430 de fecha 19/03/2013, según detalle:

- *Artículo 1.-* Modifica parcialmente el numeral 4 del Artículo 3, se refiere a la Codificación del Régimen Legal.

- *Artículo 2.-* Se ratifica que la única clasificación arancelaria válida será la determinada por la Administración Aduanera. Modifica parcialmente el Artículo 5.
- *Artículo 3.-* Se aclara la alícuota especial para importación de mercancías identificadas con (BK) bienes de capital y pueden ser originarios extrazona y su administración recae en el Ministerio de Industrias. Modifica parcialmente el Artículo 10.
- *Artículo 4.-* Referido a las alícuotas que se puede aplicar (hasta 0% ad-val) para la importación de bienes de Informática y Telecomunicaciones originarios extrazona. Modifica parcialmente al artículo 12.

- *Artículo 5.-* Referido a los tratamientos tarifarios preferenciales acordados en el marco de Tratados, Acuerdo o Convenios Internacionales ratificados por la República. Modifica parcialmente el artículo 17
- **Artículo 6.- Este se aclara o define al *- Régimen Legal (RL) 4. Permiso que compete al Ministerio de Industrias. *-RL 15 al Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación y *- RL 16 Licencia de Importación del Ministerio de Industrias. Modifica parcialmente el artículo 21**
- *Artículo 7.-* Referido al etiquetado a prendas de vestir (textil) y calzados y sus Reglamentos Técnicos. Modifica parcialmente el artículo 27.
- *Artículo 8.-* Referido al ingreso de muestras de mercancías. Modifica parcialmente el artículo 28.
- *Artículo 9.-* Prohibición de tránsito de material pornográfico. Modifica parcialmente el artículo 34.
- *Artículo 10.-* Se modifica parcialmente el artículo 40.
*-Se **modifican algunos códigos** identificados en el **Apéndice 1**
*- Se **Suprimen otros códigos** identificados en el **Apéndice 2** del Decreto 236.
- *Artículo 11.-* Modifica La Norma Venezolana Numero y año (2710.19.99.23 y 25 y el 8501.53.30. Se modifica parcialmente el artículo 1 del Anexo I
- *Artículo 12.-* Se refiere a un grupo de subpartidas que le aplican el Reglamento

Técnico Etiquetado de Eficiencia Energética. Se modifica parcialmente el artículo 5 del Anexo I

- *Artículo 13.-* Modifican el Régimen Legal al Anexo II (mercancías para exportación). Se modifica parcialmente el Artículo 1 del Anexo II.
- *Artículo 14.-* Modifica parcialmente el artículo 1 del el Anexo III (Excepciones al AEC). Código NCM (nomenclatura Común MERCOSUR1702.90.00; Código Arancelario 1702.90.00.90 Las demás; gravamen 10% ad-val.
- *Artículo 15.-* Modifica parcialmente el artículo 41, referente a la Vigencia; referente a partir de su publicación en Gaceta Oficial.
- *Artículo 16.* Incorpora una Disposición Transitoria por un lapso de Sesenta (60) días continuos, contados a partir de la publicación del Decreto en la Gaceta Oficial, para la exigibilidad de los Regímenes Legales Nuevos. Solo se exceptúan los códigos arancelarios con Régimen Legal 1 ó de Prohibida Importación.

Cabe señalar que la Gaceta Oficial que contiene estas modificaciones, todavía no está disponible en físico. Solo está publicado en la página del SENIAT en el siguiente link:

http://www.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENTIDO_SENIAT/04ADUANAS/4.7CLASIFICACION_ARAN/4.7.2ARANCEL

REDUCCIÓN ELÉCTRICA: PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS DEL SECTOR PRIVADO DE AL MENOS DEL 10% DE SU CONSUMO MENSUAL.



De acuerdo a la Reforma Parcial de la Resolución N°.76 del 10/06/2011, Gaceta Oficial N°. 39.694 con la Resolución N°.035 del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicada en la Gaceta N°. 40.236 del 26/08/2013." Las Personas Jurídicas del Sector Privado, que superan una Demanda Asignada Contratada de un Megavoltioamperio (1MVA), deberán realizar acciones para mantener una reducción de al menos de 10% de su consumo mensual."

A continuación se presentan los aspectos más resaltantes de la reforma, entre la Resolución N°.76 del 10/06/2011, Gaceta N°.39.694 del 13/06/2011 y la Resolución N°.035, del 26/08/2013.

Texto Resolución N° 76, del 10/06/2011 Gaceta Oficial N°.39.694 del 13/06/2011	Resolución N°.035, del 26/08/2013 Gaceta Oficial N°.40.236	
	Texto Resolución	Aspectos importantes
<p>Artículo 1: Las Personas Jurídicas del Sector Privado, que superen una Demanda Asignada Contratada de un Megavoltioamperio (1 MVA), deberán realizar acciones para mantener una reducción de al menos un diez por ciento (10%) de su consumo mensual con respecto al mayor valor entre el consumo facturado en el mismo mes o el consumo promedio mensual facturado, ambos referidos al año 2009.</p> <p>El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica colocará mensualmente una etiqueta, en un sitio visible, señalando el cumplimiento de las medidas establecidas. Adicionalmente, el incumplimiento de las medidas acarreará un recargo tarifario de un diez por ciento (10%) sobre la factura del mes correspondiente y cinco por ciento (5%) adicional por cada reincidencia.</p>	<p>Artículo 1: Las Personas Jurídicas del Sector Privado, que superen una Demanda Asignada Contratada de un Megavoltioamperio (1 MVA), deberán realizar acciones para mantener una reducción de al menos un diez por ciento (10%) de su consumo mensual con respecto al mayor valor entre el consumo facturado en el mismo mes o el consumo promedio mensual facturado, ambos referidos al año 2009.</p> <p>El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica colocará mensualmente una etiqueta, en un sitio visible, señalando el cumplimiento de las medidas establecidas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Resolución aplica a "Personas Jurídicas del Sector Privado, que superen una <u>Demanda Asignada Contratada de un Megavoltioamperio (1 MVA)</u>". • La meta de reducción es "de al menos un diez por ciento (10%) de su consumo mensual". • La comparación para la evaluación de la meta de reducción se efectuará "con respecto al mayor valor entre el consumo facturado en el mismo mes o el consumo promedio mensual facturado, ambos referidos al año 2009". • Se mantienen las inspecciones de seguimiento, las cuales serán realizadas a través del "Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica" quienes colocarán "mensualmente una etiqueta, en un sitio visible, señalando el cumplimiento de las medidas establecidas". • Se eliminó del texto del artículo en cuestión los aspectos asociados a las recargas tarifarias: "el incumplimiento de las medidas acarreará un recargo tarifario de un diez por ciento (10%) sobre la factura del mes correspondiente y cinco por ciento (5%) adicional por cada reincidencia". • El incumplimiento de las medidas establecidas en este Artículo en la Reforma de la Resolución, será sancionado según lo establecido en el Artículo 8 de la misma.

<p>Texto Resolución N° 76, del 10/06/2011 Gaceta Oficial N°.39.694 del 13/06/2011</p>	<p>• Resolución N°.035, del 26/08/2013 Gaceta Oficial N°.40.236</p>	
	<p>Texto Resolución</p>	<p>• Aspectos importantes</p>
<p>Artículo 2: Las Personas Jurídicas del Sector Privado, con cargas entre doscientos kilovoltio-amperio (200 kVA) y un Megavoltioamperio (1 MVA), deberán acometer acciones para mantener una reducción de al menos un diez por ciento (10%) de su consumo mensual con respecto al mayor valor entre el consumo facturado en el mismo mes o el consumo promedio mensual facturado, ambos referidos al año 2009. El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica colocará mensualmente una etiqueta, en un sitio visible, señalando el cumplimiento de las medidas establecidas.</p>	<p>Artículo 2: Las Personas Jurídicas del Sector Privado, con cargas entre doscientos kilovoltioamperio (200 kVA) y un Megavoltioamperio (1 MVA), deberán acometer acciones para mantener una reducción de al menos un diez por ciento (10%) de su consumo mensual con respecto al mayor valor entre el consumo facturado en el mismo mes o el consumo promedio mensual facturado, ambos referidos al año 2009. El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica colocará mensualmente una etiqueta, en un sitio visible, señalando el cumplimiento de las medidas establecidas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El texto de este Artículo se mantiene igual y en él se establecen las medidas que deben cumplir "Las Personas Jurídicas del Sector Privado, con cargas entre doscientos kilovoltioamperio (200 kVA) y un Megavoltioamperio (1 MVA)". • Las sanciones asociadas al incumplimiento de estas medidas se establecen en el Artículo 8 de la Resolución.
<p>Artículo 8: El incumplimiento consecutivo y reiterado de las obligaciones impuestas por la presente Resolución acarreará la suspensión del suministro de energía eléctrica, hasta tanto el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica dictamine las medidas y acciones que deberá ejecutar el usuario para orientar su conducta en cuanto a patrones de uso racional y eficiente de la energía eléctrica.</p>	<p>Artículo 8: El incumplimiento consecutivo y reiterado de las obligaciones impuestas por la presente Resolución acarreará la suspensión del suministro de energía eléctrica, hasta tanto el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica dictamine las medidas y acciones que deberá ejecutar el usuario para orientar su conducta en cuanto a patrones de uso racional y eficiente de la energía eléctrica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El texto de este Artículo se mantiene igual y en él se establecen las sanciones asociadas al incumplimiento de las medidas de la Resolución.

Sesión de formación en materia de Inmovilización y Traslado de Lesionados (ITL)

El pasado sábado 03 de agosto de 2013 se llevó a cabo en las instalaciones de Industrias Venoco, C.A. una sesión de formación en materia de "Inmovilización y Traslado de Lesionados" para brigadistas de las empresas miembros del Comité de Ayuda Mutua de Responsabilidad Integral del Estado Carabobo.

La sesión de formación con una duración de ocho horas, tuvo como propósito desarrollar acciones para mejorar la capacidad de respuesta ante emergencias de las empresas adherentes al Programa Responsabilidad Integral de ASOQUIM en la región y fue ejecutada con la colaboración del Grupo de Rescate Valencia (GRV), quienes impartieron tanto la formación teórica como la práctica.

Al evento asistieron un total de 51 personas, de los cuales 40 participaron en la sesión de formación, y los demás actuaron como coordinadores y observadores de la sesión práctica, donde para evaluar los conocimientos adquiridos por los brigadistas se simularon cinco escenarios que pueden presentarse en ambientes industriales: un lesionado con fractura de columna; un lesionado con quemaduras a nivel de los pies por contacto con un químico caliente; un lesionado con fractura en el miembro inferior izquierdo a nivel de tibia y tobillo debido al arrollamiento con un montacargas; un lesionado con herida a nivel de la tibia producto del contacto con una desmalezadora encendida y un lesionado inconsciente atrapado dentro de un montacargas, con fractura abierta a nivel de un miembro superior.

Entre las empresas participantes se encontraban Axalta Coating Systems Venezuela, C.A.; Clariant Venezuela, S.A.; Holanda Venezuela, C.A.; Industrias Venoco, C.A.; Tripoliven, C.A., además de representantes del Grupo de Rescate Valencia y el Cuerpo de Bomberos de Guacara.



En vigencia Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Perú.

A través de su página web, el SENIAT informa la vigencia del Acuerdo de Alcance Parcial Comercial (AAPC) entre Venezuela y Perú, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria No.6.087 de fecha 07/11/2012 e indica que para hacer el uso de estas preferencias, al introducir los datos en la Declaración Única de Aduanas (DUA), a través del Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA, deberá indicar en las casillas 16, 34 y 36 la siguiente información:

País de Origen Campo 16 y 34	Acuerdo Comercial Campo 36	
PERU	AAPPER	Acuerdo Alcance Parcial - Perú

Dicho Acuerdo fue ratificado el 1/08/2013 y comunicado a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), con sede en Montevideo, cumpliéndose así el requisito formal para su entrada en vigencia.

El objeto del Acuerdo, el otorgamiento de preferencias arancelarias aplicables a las importaciones de productos originarios de las Partes, con el fin de promover el desarrollo económico y productivo de ambos países, a través del fortalecimiento de intercambio comercial bilateral justo, equilibrado y transparente.

El Acuerdo establece disposiciones y/o compromisos sobre: Tratamiento Arancelario Preferencial, Régimen de Origen, Normas y Reglamentos Técnicos, Medidas Sanitarias, Zoonosanitarias y Fitosanitarias, Medidas de Defensa Comercial, Promoción Comercial, Administración del Acuerdo y Solución de Controversias.

El Tratamiento Arancelario Preferencial del AAPC.

Se otorgan preferencias arancelarias a los productos originarios, contenidos en los Apéndices A y B del Anexo I, los cuales contienen el Comercio Histórico registrado entre las Partes correspondiente al período 2010-2011.

- El Apéndice A, contiene las subpartidas arancelarias correspondientes a productos originarios a las cuales se le aplicarán el 100% de las preferencias.
- El Apéndice B contiene subpartidas arancelarias correspondientes a productos originarios considerados altamente sensibles por las Partes y gozarán de diferentes niveles de preferencias.
- Las Partes acuerdan que la Comisión Administrativa evaluará otras subpartidas que podrán ser sometidas a Tratamiento Arancelario Preferencial, atendiendo a las necesidades e intereses de ambos países en el desarrollo socio productivo y complementación de sus economías.

Administración del Acuerdo: Según lo convenido, se constituirá una Comisión Administradora presidida por los Ministros con competencia en materia de Comercio Exterior de cada una de las Partes, la cual se deberá instalar dentro de los 90 días contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo y en su primera reunión establecerá su reglamento interno.

Vigencia: De acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo tendrá una vigencia de 5 años prorrogables automáticamente.

Denuncia: La Parte que desee denunciar el Acuerdo deberá notificar su decisión a la otra Parte, con 30 días calendario de anticipación al depósito de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

COLOMBIA, Modificó Parcialmente su Arancel de Aduanas.

Recientemente Colombia mediante Decreto Presidencial No.1755, modifica parcialmente el Arancel de Aduanas y reduce el arancel a 0% para las importaciones de materias primas y bienes de capital que no registren producción nacional, por un lapso de dos años, contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de dicho Decreto. Cabe señalar, que este Decreto modifica en lo pertinente al Decreto 4927 de 2011. Para mayor información favor contactar la Gerencia de Comercio ASOQUIM.